



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 161

Bogotá, D. C., lunes 5 de junio de 2006

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariosenado.gov.co](http://www.secretariosenado.gov.co)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 56 DE 2005 SENADO**

*por la cual se adiciona la Ley 270 de 1996.*

Honorable Senador

CIRO RAMÍREZ PINZON

Presidente

Comisión Primera del Senado

En cumplimiento del honroso encargo por usted encomendado procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 56 de 2005 Senado, *por la cual se adiciona la Ley 270 de 1996.*

Por los siguientes argumentos solicito se archive el proyecto de la referencia.

1. El artículo 116 de la Constitución Política al señalar quiénes administran justicia separó a la Justicia Penal Militar de los órganos de la Rama Judicial del Poder Público en lo que se interpreta como una atribución Constitucional que se ejerce de manera autónoma e independiente, por fuera de lo que tradicionalmente se entiende por Rama Judicial y en las condiciones que establezca la ley.

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (270 de 1996) en su artículo 11 (once) dice quiénes integran la Rama Judicial y no incluyó a la Jurisdicción Penal Militar; por lo demás en el inciso 6º del artículo 12 (doce) dispuso que “los Tribunales y Jueces Militares conocen, con arreglo a las prescripciones de la ley y

del Código Penal Militar, de los delitos sometidos a su competencia”.

Consideramos que las anteriores disposiciones reflejan la intención del Constituyente y del Legislador de separar la Justicia Penal Militar de la Rama Judicial con el propósito de que tenga su propia organización, sus propios recursos y sus propios controles dada la especificidad de los comportamientos que debe investigar y juzgar.

2. El artículo 256 de la Constitución Política en su numeral 2 señala como función del Consejo Superior de la Judicatura la elaboración de listas para la designación de funcionarios judiciales, pero de manera expresa dispone: “Se exceptúa la Jurisdicción Penal Militar que se regirá por normas especiales”.

No cabe duda de que la Constitución Política no quiso que la Justicia Penal Militar estuviese sometida a normas aplicables a los órganos de la Rama Judicial de manera general.

Si el Consejo Superior de la Judicatura no puede intervenir en la designación de los funcionarios de la Justicia Penal Militar mal puede ocuparse de llevar el control de rendimiento y gestión de tales juzgados y tribunales y menos solicitar informes acerca del ejercicio de sus funciones.

3. La Propuesta del Senador Luis Elmer Arenas al pretender ampliar la competencia que los artículos 85 y 104 de la Ley 270 de 1996 atribuyen al Consejo Superior de la Judicatura termina lesionando gravemente la autonomía e independencia que el constituyente asignó a la Justicia Penal Militar.

## Proposición

Por lo anteriormente expuesto proponemos, **archívese el Proyecto de ley número 56 de 2005 Senado, por la cual se adiciona la Ley 270 de 1996.**

Héctor Helí Rojas Jiménez,  
Senador Ponente.

\* \* \*

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 272 DE 2006 SENADO, 213 DE 2005 CAMARA

*por medio de la cual se adiciona el literal b),  
del numeral 2 del artículo 5° de la Ley 909 de 2004.*

### 1. Objeto del proyecto

En la exposición de motivos el autor precisa que el objeto del proyecto es la de adicionar al artículo 5°, numeral 2, literal b) de la Ley 909 de 2004, los cargos de Directores de Departamentos Administrativos, Secretarios de despacho y Gerentes del Distrito Capital, Distritos y Municipios de primera categoría. En suma, la iniciativa propone que los cargos cuyo ejercicio implican especial confianza y que están adscritos a los despachos de los Directores de Departamento, de los Secretarios de despacho y Gerentes del Distrito Capital, distritos y municipios sean de libre nombramiento y remoción.

### 2. Generalidades del proyecto

La iniciativa legislativa está compuesta por dos artículos, el primero desarrolla el objeto de la propuesta, incluyendo como servidores públicos de libre nombramiento y remoción a quienes tienen asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo que estén al servicio directo o inmediato de los directores de departamentos administrativos, secretarios de despacho, del Distrito Capital, distritos y municipios de primera categoría. Adicionalmente, este artículo incluye un párrafo que pretende describir qué se entiende por funciones de asesoría institucional y asimila los requisitos a quienes pretendan ocupar estos cargos a los de naturaleza gerencial cuyos resultados pueden ser medidos y evaluados.

### 3. Origen del proyecto

El mencionado proyecto de ley fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 25 de noviembre de 2005 por el honorable Representante Wilson Borja. En la Comisión Séptima de la honorable Cámara se designó como ponente al honorable Representante Pedro Alfonso Jiménez, quien rindió ponencia positiva al mencionado proyecto el cual fue aprobado en la Comisión Séptima el 15 de diciembre de 2005 y en la Plenaria de la Cámara el día 9 de mayo. Posteriormente el 23 de mayo el Presidente de la Comisión Séptima de Senado designa como ponentes a

los suscritos Senadores: Luis Carlos Avellaneda y Jesús Bernal Amorocho.

### 4. Antecedentes

Cabe mencionar que esta propuesta fue incluida en la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 109 de 2005, cuyo debate no prosperó en la Comisión Séptima por estar este unido a modificaciones a la Ley 909 las cuales han sido susceptibles de múltiples discusiones.

### 5. Análisis de conveniencia

Se requiere que en forma expresa la ley determine los cargos de libre nombramiento y remoción con la mayor precisión con el fin de impedir que los nominadores en forma unilateral sean quienes en un determinado momento puedan establecer dicha naturaleza jurídica, abocando a la administración pública a conflictos contenciosos administrativos, que a la postre pueden causar un notable detrimiento al patrimonio público.

La iniciativa del honorable Representante Wilson Borja, en forma acertada completa la enunciación de los prenombrados cargos específicamente en lo atinente en la administración Central y órganos de control del nivel territorial que desafortunadamente no fueron previstos en la Ley 909 de 2004, “por medio de la cual se expedan normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones” y que es nuestra obligación acoger la iniciativa que remedia la omisión cometida.

### 6. Modificaciones propuestas

#### 6.1 Modificar el Título.

*“Por la cual se crean los literales e) y f) del numeral 2 del artículo 5° de la Ley 909 de 2004”.*

La anterior modificación se propone con el fin de mantener coherencia del texto de la ley y las adiciones introducidas.

#### 6.2 El artículo 1° se modificó en los siguientes aspectos:

6.2.1 Modificar el número del numeral puesto que por un error de escritura se introdujo un dígito erróneo. Por tal motivo se transforma el numeral 3 por 2 para así ser consecuente con la reforma planteada.

6.2.2 Igualmente se propone eliminar el párrafo, puesto que el proyecto de ley va encaminado como ya se dijo a precisar los cargos de libre nombramiento y remoción en la administración central y órganos de control del nivel territorial y en otra instancia de la administración pública. Con la nueva redacción, este aspecto queda ampliamente superado. Debe manifestarse que el párrafo en nuestro criterio quebranta el principio de unidad de materia en la medida que disponía taxativamente los requisitos para el empleo de asesor, circuns-

tancia esta que no es el tema del proyecto de ley en estudio.

**6.2.3 Transformar la adición al literal b) del numeral 2 del artículo 5° en un nuevo literal.**

Se propone lo anterior con el fin de precisar que exclusivamente serán de libre nombramiento y remoción los cargos de asesor que estén adscritos a los despachos señalados en el proyecto de ley.

**6.2.4 Crear un nuevo literal al numeral 3 del artículo 5°.**

Dentro del trámite de la iniciativa legislativa los ponentes hemos recibido comunicación del Presidente del Concejo Distrital, doctor Antonio Galán Sarmiento, donde presenta sugerencias al proyecto de ley en estudio en el sentido de adicionar los cargos de asesoría que estén adscritos a las Mesas Directivas de las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales como de libre nombramiento y remoción, lo anterior lo sustenta así: “[...] En la administración central y órganos del control territorial la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá elegida anualmente, y la que me hallo en el momento presidiendo cuenta con nueve (9) cargos de asesores 105-2, distribuidos en la mesa, la dirección administrativa y financiera, control interno, en cada Comisión Permanente y Secretaría General. La redacción de la Ley 909 de 2004 artículo 5°, vía interpretación ha generado expectativas a los empleados que desempeñan de momento la función, por cuanto hace referencia a un listado ‘(...) sólo son de libre nombramiento y remoción los empleos de los despachos de los gobernadores (...)’ y al no hacer referencia a las Mesas Directivas de los Concejos Municipales, Distritales y Asambleas Departamentales, así podría concluirse. [...]”.

Los ponentes encontramos viable la sugerencia del honorable Concejal Galán Sarmiento, no sin antes advertir que los cargos propuestos no corresponden a la administración central y menos a los órganos de control del nivel territorial, es así como sugerimos por técnica legislativa contemplarlos como un literal nuevo al numeral 2 del artículo 5°.

En consecuencia el artículo 1° quedará así:

**Artículo 1°. Adicionar dos literales al numeral 2 del artículo 5° de la Ley 909 de 2004, así:**

*e) Los empleos que cumplan funciones de asesoría en las Mesas Directivas de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales;*

*f) Los empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los directores de departamento administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, Distrito Especial, distritos y municipios de categoría especial y primera.*

*partamentos, Distrito Especial, distritos y municipios de categoría especial y primera.*

**7. Proposición**

De acuerdo con las consideraciones anteriores, nos permitimos presentar a consideración de los miembros de la Comisión Séptima ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 272 de 2006 Senado, 213 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se adiciona el literal b), del numeral 2 del artículo 5° de la Ley 909 de 2004* con el siguiente pliego de modificaciones:

*Jesús A. Bernal Amoroch, Luis Carlos Avellaneda,*  
Senadores de la República, Ponentes.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

**AL PROYECTO DE LEY NUMERO 272 DE 2006  
SENADO, 213 DE 2005 CAMARA**

*por la cual se crean los literales e) y f) del numeral 2 del artículo 5° de la Ley 909 de 2004.*

**Artículo 1°.** Adicionar dos literales al numeral 2 del artículo 5° de la Ley 909 de 2004, así:

*e) Los empleos que cumplan funciones de asesoría en las Mesas Directivas de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales;*

*f) Los empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los directores de departamento administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, Distrito Especial, distritos y municipios de categoría especial y primera.*

**Artículo 2°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

*Jesús A. Bernal Amoroch, Luis Carlos Avellaneda,*  
Senadores de la República, Ponentes.

**COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA**

Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

*Jesús Puello Chamié.*

El Secretario,

*Germán Arroyo Mora.*

## **CONTENIDO**

Gaceta número 161 - Lunes 5 de junio de 2006		Págs.
SENADO DE LA REPUBLICA		
PONENTCIAS		
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 56 de 2005 Senado, por la cual se adiciona la Ley 270 de 1996. ....	1	2
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 272 de 2006 Senado, 213 de 2005 Cámara, por la cual se adiciona el literal b), del numeral 2 del artículo 5° de la Ley 909 de 2004. ....		3
Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 272 de 2006 Senado, 213 de 2005 Cámara, por la cual se crean los literales e) y f) del numeral 2 del artículo 5° de la Ley 909 de 2004. ....		